

NOTARIA

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

SANTIAGO DE CHILE

MORANDE 261 - FONO 6984760

Testimonio de la Escritura de: ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

Otorgada por: DE LA SOCIEDAD
AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.

Santiago, 5 de DICIEMBRE de 2.005



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Repertorio N° 18201 - 2005.

ACTA

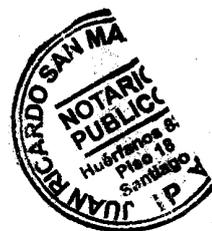
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

DE LA SOCIEDAD

AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.

* * * * *

En Santiago de Chile, a cinco de diciembre de dos mil cinco, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, titular de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Comuna de Santiago, comparece: don **RAFAEL ALFARO MACHERONE**, chileno, casado, abogado, domiciliado en La Concepción ciento setenta y siete, Providencia, cédula nacional de identidad número cinco millones sesenta y siete mil ochocientos setenta guión nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de una sesión extraordinaria del directorio de la sociedad "AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.", cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.** En Santiago de Chile, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, siendo las diez horas treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en La Concepción ciento setenta y siete, Providencia, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A., con la asistencia de los directores titulares, señores Luis Alberto Nuñez Asecio, Víctor Acuña Ascuí, Rafael



Luis Alberto Núñez Asecio y actuó como secretario don Rafael Alfaro Macherone.

TABLA. UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. El Secretario dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones. **DOS.- RENUNCIAS Y DESIGNACIONES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.** El Presidente comunicó a los señores directores la decisión de don Víctor Acuña Ascuí de no continuar ejerciendo el cargo de gerente general de la compañía por las razones de disponibilidad de tiempo que el propio interesado expuso al Directorio. La situación fue analizada por los directores presentes y luego de un breve debate el Directorio por unanimidad acordó aceptar la renuncia de don Víctor Acuña Ascuí al cargo de gerente general de la compañía y dejar constancia en el acta de sus agradecimientos por los servicios que desde ese cargo el señor Acuña prestó a la sociedad. Acordó asimismo el Directorio, aceptar la renuncia de don Luis Alberto Núñez Asecio a su cargo de Presidente de la sociedad, quien había manifestado al Directorio su conformidad con la proposición de éste en orden a asumir el cargo de gerente general de la sociedad. Atendidas las renunciaciones antes señaladas, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes designó Presidente del Directorio y de la sociedad a don Víctor Acuña Ascuí; como Gerente General de la misma a don Luis Alberto Núñez Asecio y como Secretario del Directorio al abogado don Rafael Alfaro Macherone. Los designados agradecieron sus respectivas nominaciones y continuó presidiendo la sesión don Víctor Acuña Ascuí. **TRES.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.** El Directorio acordó delegar parte de sus facultades y conferir mandato a los señores Víctor Acuña Ascuí y Luis Alberto Núñez Asecio, para que actuando conjunta o separadamente a nombre de la sociedad y anteponiendo a sus firmas la razón social, representen a la sociedad con las más amplias atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrán: comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios; celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; dar y tomar en arrendamiento,

muebles; dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar bienes en mutuo; dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la mandante incluso con cláusula de garantía general; dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales o cancelarlas; celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la mandante; celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicial; celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío de iguala y de anticresis; recibir en donación, incluso bienes raíces; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estimen conveniente; celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la mandante con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, ~~asesores~~ compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, ~~árbitros~~



administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador, partidador, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la mandante celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la mandante; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la mandante; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en administradoras de fondos de pensiones o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su

su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autorizadas en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar solicitudes de concesión, de todo tipo, registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; representar a la sociedad en los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; girar y sobregirarse en ellas; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; ~~dar~~ boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias.



en moneda nacional o extranjera; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la mandante adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas y esperas; solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos,



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

1.A.

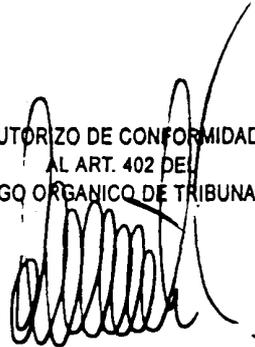
ésta; tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés, u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la



deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; señalar domicilio; adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o parte el presente mandato y reasumir; designar mandatarios, y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades. **CUATRO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se facultó a don Rafael Alfaro Macherone para reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o en parte, sin que sea necesaria la previa aprobación del Acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otras materias que tratar, el Presidente levantó la presente sesión siendo las doce horas quince minutos. Fdo. LUIS ALBERTO NUÑEZ ASECIO. VÍCTOR ACUÑA ASCUI. RAFAEL ALFARO MACHERONE. ÁLVARO GARCÍA ECHAZÚ. JAVIER ACUÑA LARRAÍN." Conforme con su original del respectivo libro de actas, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.


RAFAEL ALFARO MACHERONE

AUTORIZO DE CONFORMIDAD
 AL ART. 402 DEL
 CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



OSCAR E. NAVARRETE V.
 NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL NOTARIO SUPLENTE
 - 6 DIC 2005
 Santiago.



5.12.05
 18201



BRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 1228536
CERTCOM3

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE RENUNCIA, DESIGNACION Y PODER
DE SOCIEDAD AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.

CON REPERTORIO N° 18201-2005.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA CON
FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°36943
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 58 NUMERO 19 DEL AÑO 2006
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 15526 NUMERO 12634 DEL AÑO 1995

DERECHOS: \$10.400.—

SANTIAGO, 2 DE ENERO DEL AÑO 2006



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de... CINCO ...hojas Stgo..... 19 NOV. 2009

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 194/09

El susrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo le que usa en todas sus actuaciones el señor:

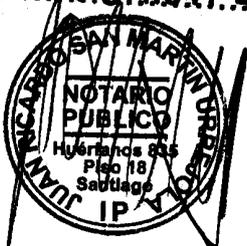
A. Gómez

Partida arancelaria: 1-7

Derechos cobrados US \$: 40

Santiago, 23 Nov. 2009

[Signature]



El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don [Signature]

Santiago 20 NOV 2009

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor [Signature]

20 NOV 2009

ALEJANDRO GÓMEZ CORTES
Oficial de Legalizaciones



Testimonio de Escritura

fmv/ot.177759/2008 /

e sesex.American9-4.smv

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA /

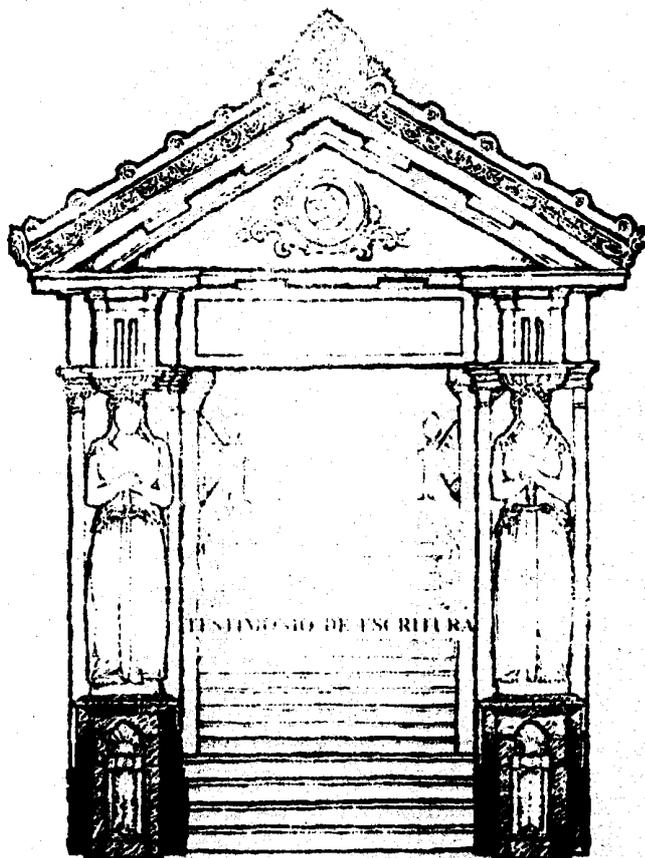
ACTA DE

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

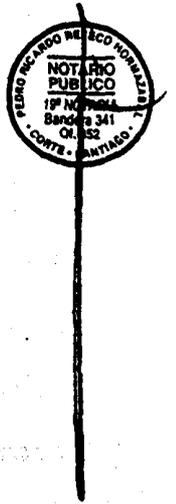
AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A./

NOTARÍA

RICARDO REVECO HORMAZÁBAL
19ª NOTARÍA



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REP.

REPERTORIO No. 13.327 /

fmv/ot.177759/2008 /

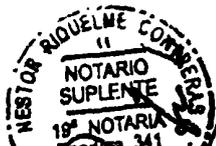
e sesex.American9-4.smv

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.



En Santiago, República de Chile a treinta de Noviembre de 2009

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



RUN 8.588.147-7

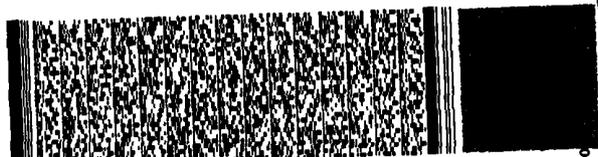
APELLIDOS
NÚÑEZ
ASECIO
NOMBRES
LUIS ALBERTO
SEXO M PAIS DE NACIONALIDAD CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
15 AGO 1969
FECHA DE EMISION
07 ABR 2008
FECHA DE VENCIMIENTO
15 AGO 2011



FIRMA DEL TITULAR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO.

29 NOV. 2009





setenta y siete, quinto piso, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad a quien conozco por su cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de American Telecommunication Holdings S.A., celebrada el día nueve de Abril de dos mil ocho, y que es del siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a nueve de abril de dos mil ocho, siendo las once horas, en La Concepción ciento setenta y siete, Providencia, Santiago, se reunió el Directorio de la Sociedad American Telecommunication Holdings S.A., con asistencia de los directores señores Luis Alberto Núñez Asecio, Luis Núñez Fernández y Claudio Núñez Asecio. Presidió interinamente don Luis Alberto Núñez Asecio. Actuó de Secretario don Claudio Núñez Asecio y se trató y acordó lo siguiente: Uno.- Lectura y aprobación del acta anterior. El Secretario dio lectura al acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones. Dos.- Integración del Directorio. Se dejó constancia que la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el día siete de abril del dos mil ocho designó al actual Directorio, que se encuentra integrado por los asistentes, señores Luis Alberto Núñez Asecio, Luis Núñez Fernández y Claudio Núñez Asecio. Tres.- Designación de Presidente y Secretario. El Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes designó como Presidente de la sociedad y del Directorio a don Luis Núñez Fernández, quien pasó a presidir la sesión, y como Secretario del Directorio a don Claudio Núñez Asecio. Cuatro.- Designación de Gerente. El Directorio por la unanimidad de sus miembros asistentes, designó como Gerente de la sociedad a don Luis Alberto Núñez Asecio. Cinco.- Revocación de mandatos anteriores y ratificación de mandato que indica. El Directorio acordó revocar todos los mandatos conferidos con

1981
1983
1988
MARTIN URREJOLA

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE. SANTIAGO

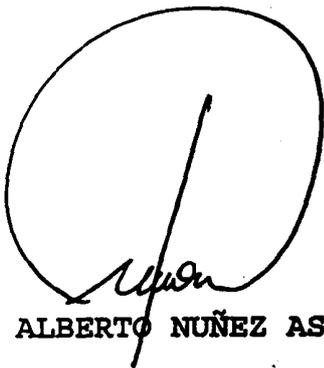
anterioridad a esta fecha y confirmar y ratificar en todas sus partes el mandato conferido a don Luis Alberto Núñez Asecio por acuerdo del Directo adoptado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cinco de diciembre del mismo año ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y que se inscribió a fojas cincuenta y ocho número diecinueve del Registro de Comercio de Santiago correspondiente a dos mil seis. Seis.- Cuenta del Gerente General. A continuación el Gerente don Luis Alberto Núñez informó a los señores directores acerca de la actual situación financiera y económica de la sociedad. En primer término el Gerente dio a conocer a los directores el balance al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el que muestra una pérdida de aproximadamente tres millones cuatrocientos mil dólares y les explicó las causas y razones de tal situación. Luego se procedió por parte de los directores a una detallada revisión del mencionado balance y se debatió acerca de las medidas que deberán adoptarse para sacar a la sociedad de la situación crítica en que se encuentra y evitar que la sociedad sea eventualmente declarada en quiebra. El Directorio, luego de un debate y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó solicitarle al Gerente la adopción, a la mayor brevedad, de todas aquellas medidas necesarias para revertir la actual situación por la que actualmente atraviesa la sociedad y, desde ya, le solicitó, atendida la menor actividad que presenta la empresa, iniciar una reducción de personal de la compañía, dentro de un contexto de disminución de sus gastos. Le solicitó, además, contratar los servicios de alguna persona o empresa que se encargue de renegociar con los bancos una reestructuración de los pasivos de la sociedad.

11
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE. SANTIAGO

REDUCCIÓN
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
CORTE. SANTIAGO

JUAN RICARDO SAN MARTIN
NOTARIO PUBLICO

a escritura pública. Se facultó al Gerente para reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o en parte, sin que sea necesaria la previa aprobación del Acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce quince horas. Hay tres firmas de: Luis Alberto Núñez Asecio. Luis Núñez Fernández. Claudio Núñez Asecio." Certifico que el Acta precedente está conforme con su original que rola de fojas una a fojas dos, ambas inclusive, del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente reducción a escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número trece mil trescientos veintisiete. Se otorga copia. Doy fe.



LUIS ALBERTO NUÑEZ ASECIO

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1911/09

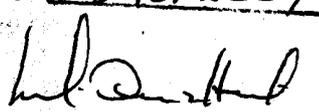
El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones al ser:

A. Gómez

Partida arancelaria: N° 7

Derechos cobrados US \$ 10

Santiago, 23 Nov 2009



M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de DOS hojas Stgo. 19 NOV 2009

RICARDO REVECO
III
NOTARIO PUBLICO
1ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

ALEJANDRO GÓMEZ CORTES
I
NOTARIO PUBLICO
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

RICARDO SANMARTÍN
NOTARIO PUBLICO
Huancabamba 845
P. Norte

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don Luis Alberto

En el Ministerio de Relaciones de Chile Firma del Señor Alejandro Gómez Cortes

20 NOV 2009

ALEJANDRO GÓMEZ CORTES
Oficial de Legalizaciones